

IP-051-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cuatro de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“La Normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias? ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de reducir riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias? ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación en caso de desastres en el ámbito de sus competencias? ¿La normatividad que regula las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento, obliga la formulación e implementación de planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres? ¿La normatividad del sector agua y saneamiento (o equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?”**
- II) Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año en curso, se le previno a la solicitante _____, que completara el formulario (que se le adjuntaba junto a la prevención) para que constara firma autógrafa en la petición, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, además de requerirle que explicara su petición de información respecto a aclarara a que normativa se refiere en la información solicitada, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día nueve de mayo del presente año, la solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo vía correo electrónico el formulario debidamente completado, así como su solicitud fue replanteada de la siguiente manera: **“Si la Normatividad relacionada al uso del agua, es decir**

la utilizada por ANDA define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias y que ley, reglamento o manual se utiliza para tal efecto?. Si la normatividad utilizada por ANDA define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático el ámbito de sus competencias y qué ley, reglamento o manual se utiliza para tal efecto? Si la normativa de agua (es decir la utilizada por ANDA), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias y qué ley, reglamento o manual se utiliza para tal efecto? Si la normativa para el sector agua saneamiento (es decir, la utilizada por ANDA), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación en caso de desastres en el ámbito de sus competencias? Y qué ley, reglamento o manual se utiliza para tal efecto? ¿La normativa que regula las entidades prestadoras del servicio público de agua y saneamiento, es decir ANDA, obliga la formulación e implementación de planes de continuidad de operaciones o negocios ante desastres y que normativa es? ¿La normativa del sector agua, define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastres en el ámbito de sus competencias?” habiéndose dado de ésta manera, por subsanada la prevención antes enunciada, se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día **once de mayo** del presente año.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 051-14-2016 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. El Gerente de Planificación de ANDA informó: que ANDA cuenta con un manual de operaciones interno para coordinación de actividades en caso de un desastre, el cual es parte de los manuales estratégicos de la institución. Este se activa cuando hay un decreto de emergencia en caso de un desastre natural emitido por la Dirección General de protección Civil, la cual depende del ministerio de Gobernación.

Aunado a lo anterior es menester informar que la Dirección General de Protección Civil prevención y mitigación de desastres, se rige bajo la **Ley de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres**, en la que se determina en el Art.1 OBJETO:- La presente Ley tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos.

En concordancia al Art. 2 de la Ley en referencia, en lo pertinente a la **Finalidad** literales **d)** Determinar los elementos del Plan Nacional de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. e) Regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres. Las Declaratorias de Alerta de acuerdo al Art. 22. De la ley en referencia establece: - El Director General podrá declarar diferentes grados de alertas frente a la inminencia, eventualidad o acaecimiento de un desastre, basado en el monitoreo de los fenómenos naturales y la información técnica del Servicio Nacional de Estudios Territoriales.

La declaración de alerta debe ser clara, comprensible y asequible, vale decir, difundida por el máximo de medios, inmediata, sin demora, coherente, oficial o procedente de fuentes autorizadas. El aviso al público del proceso de alertas lo realizará el Director General, previo informe al Presidente de la República y a la Comisión Nacional.

En lo pertinente a la Clasificación de las Alertas, la Ley en referencia establece en el Art. 23.- Las alertas se clasifican en verdes, amarillas, naranjas y rojas, según la gravedad del desastre esperado o consumado cuyo contenido y oportunidad de emisión, se detallarán reglamentariamente. Para efectos de mejor proveer se proporciona el siguiente link: Ley de PROTECCIÓN CIVIL PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES <http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PCC/LAIP-MarcoNormativoRelacionado/Leyes/11.LPCPMD.pdf>

En atención a lo anterior, es menester informar que ANDA, en cumplimiento a la Ley en comento, atiende la Declaratoria de emergencia nacional y Alerta y cumple los elementos del plan de emergencia de acuerdo a la naturaleza de la Institución enmarcada en el Objeto de la Ley de ANDA. Para efectos de mejor proveer se proporciona el Link de la Institución: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA <http://www.anda.gob.sv/wp-content/uploads/2015/03/ley-de-anda.pdf>

Aunado a lo anterior se adjunta el comunicado de la alerta naranja emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres del Ministerio de Gobernación, el día catorce de abril de dos mil dieciséis, la cual consta de cuatro folios y forma parte integral de la presente respuesta.

Por lo antes manifestado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres del Ministerio de Gobernación, a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido. Así mismo es pertinente redirección a Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que es la Institución responsable de atender los riesgos de desastres o efectos adversos del cambio climático.

<http://www.marn.gob.sv/cambio-climatico-3/>

<http://www.marn.gob.sv/recurso-hidrico/>

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **051-14-2016**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta